

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO –Responsabilidad Civil Extracontractual-  
**RADICADO:** 680014003015-2020-00123-00

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la pasiva formuló excepciones previas. Para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)



**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....  
Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que si bien la pasiva debió formular los hechos configurativos de excepciones previas mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda según lo establece el párrafo 7° del artículo 391 del C.G.P., lo cierto es que de conformidad con lo establecido en el párrafo 3° del artículo 318 del C.G.P., el juez debe verificar si se formularon dentro del término legal previsto para el recurso de reposición esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda.

Según en soporte de la notificación electrónica realizada bajo el mandato del artículo 8° del D.L. 806 del 2020, según el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, se advierte que la comunicación fue enviada y leída el día 9 de julio de 2020 -FI. 107-expediente- los dos (2) días hábiles siguientes al mensaje de datos fueron 10 de julio y 13 de julio por lo que se entendió notificada el 14 de julio de 2020, luego el término hubiere comenzado a contar desde el día 15 de julio de 2020 si no fuera porque al revisar el soporte de notificación electrónica que allegó al expediente el demandante se observa que el día 9 de julio de 2020 solo le envió el auto admisorio de la demanda sin adjuntar la demanda y sus anexos para hacerlos llegar por el mismo medio conforme con el Decreto ley 806 de 2020, cuyo acuse de recibo data del 15 de julio de 2020, luego los términos para contestar la demanda comenzaron a contar a partir del día 16 de julio de 2020.

En ese sentido, tenía hasta el pasado 21 de julio de 2020 para haber impetrado el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, sin embargo espero hasta el último día del término de contestación a la demanda para proceder a allegar las excepciones previas que se debieron tramitar como recurso de reposición, por tal motivo, este Estrado lo rechazará por extemporáneo.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DAR TRÁMITE a la REPOSICIÓN contra el auto admisorio de la demanda, a las excepciones privas formuladas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído,

**SEGUNDO: RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición al cual se adecuan las excepciones previas formuladas por la parte demandada.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ para que actúe en nombre y representación de EXTRARÁPIDO LOS MOTILONES, en los términos y para los efectos del poder conferido fl 125-

**NOTIFIQUESE,**



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 15 de septiembre de 2020.